



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00276-00

Bogotá D.C, 26 SET. 2023

RADICACIÓN: 2023-00276
PROCESO: Responsabilidad

De revisado el escrito de demanda, se advierte que la misma deberá INADMITIRSE, en virtud a que lo establecido en los numerales 6° 7° del art. 90 del C. G. del P., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas:

6. "Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario", y
7. "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad". (negritas del Despacho)

Pues bien, como quiera que en el presente asunto no se solicitó el decreto de medidas cautelares se hace indispensable que se acredite el cumplimiento de haber agotado el requisito de procedibilidad, como previo para demandar; de otro lado y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda buscan el resarcimiento de daños y perjuicios los mismos deberán estar consolidados y presentados, bajo el juramento estimatorio; es decir debe discriminar cada uno de los conceptos que generan los correspondientes perjuicios de manera detallada, razonada y juramentada.

Por último, se le requiere al libelista que precise el tipo de responsabilidad que invoca, habida cuenta existe la causa por contractual o extracontractual y del escrito de demanda no se advierte a cual de las dos obedece.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por CONSORCIO G2- 049, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda en los términos dispuestos en la motivación de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JESUS RAMON VILORIA RAMBAUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.913.119 y con T.P. No. 364.012 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00276-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 094 De Hoy 27 SET. 2023
A LAS 8:00 a.m.

~~LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO~~